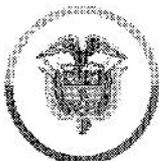


Radicación: N° 2018-0279
Acción: Ordinario
Actor: Saúl Ospina González
Accionado: Servitaxi s.a.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0279
Acción: ORDINARIA
Demandante: SAUL OSPINA GONZALEZ
Demandado: SERVITAXI S.A Y OTROS.

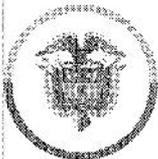
El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, mediante providencia del 22 de agosto de 2018, ordenó remitir el presente proceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por falta de jurisdicción y competencia, correspondiendo por reparto a éste Juzgado.

Del estudio de la demanda de la referencia, y de conformidad al cambio de jurisdicción, se advierte lo siguiente:

1. Debe otorgarse poder para tramitar la acción correspondiente ante esta jurisdicción.
2. Debe adecuarse la demanda conforme a las exigencias previstas en la Ley 1437 de 2011, empezando por indicar el medio de control que se pretende adelantar.
3. Las pretensiones deben adecuarse conforme al medio de control que se pretenda instaurar, y con el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
4. En el evento en que el medio de control que se pretenda adelantar, sea el de Reparación Directa, debe incluirse los fundamentos de derecho de las pretensiones, argumentando los fundamentos para la declaratoria de responsabilidad de la entidad accionada.
5. Debe realizarse una estimación razonada de la cuantía tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.
6. Es necesario aportar constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-0279
Acción: Ordinario
Actor: Saúl Ospina González
Accionado: Servitaxi s.a.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

De otro lado, el demandante debe anexar en medio magnético el escrito de demanda sin anexos, debidamente firmado en formato PDF, con el fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico.

De igual manera, debe aportar fotocopia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, al Ministerio Público y para el archivo del Juzgado.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué